

FUNDAMENTOS

La inflación, los crecientes índices de desempleo, la recesión económica y el aumento de los niveles de pobreza se han acentuado estos últimos meses, planteando un escenario sumamente preocupante, es por esto que es necesario delinear políticas públicas que hagan frente a la miseria.

Según valores estadísticos realizados por diferentes instituciones, en este último tiempo, ha habido un empeoramiento en las condiciones de indigencia y pobreza. Sin considerar incluso los aumentos en tarifas públicas.

Según la evidencia analizada, si al menos en el corto plazo no se logra controlar los aumentos de precios en productos y servicios básicos y reactivarse la demanda de empleo, se estará cada vez más lejos de una mejora genuina en la distribución de del ingreso y difícilmente podrá revertirse la tendencia ascendente que están registrando las tasas de indigencia y de pobreza urbana.

Consecuentemente con este diagnóstico, creemos que es de suma importancia canalizar los requerimientos alimenticios de los sectores más vulnerables con los alimentos que otras entidades no utilizan, creando así un Banco de Alimentos en la provincia. El Banco de Alimentos vincula la donación y recupero de alimentos con comedores, escuelas y centros asistenciales, las cuales serán las entidades receptoras, agregando valor social a la mercadería que ya no tiene valor comercial pero es apta para consumo humano.

El alimento es una necesidad básica y es el primer paso para mejorar la calidad de vida de un niño. El objetivo principal es trabajar para que las personas tengan una buena alimentación, ya que con esa necesidad básica cubierta, las organizaciones, escuelas y comedores, podrían brindar mayor educación y formación. El programa de rescate de alimentos es la razón de ser del Banco de Alimentos. A través de alianzas estratégicas y donaciones, la idea es recuperar alimentos, aptos para el consumo, que las empresas, como supermercados, autoservicios de productos alimenticios, cadenas de negocios minoristas, por distintos motivos, no comercializan y no desechen productos. Es importante destacar el ejemplo del Banco de Alimentos de Salta, que recibe donaciones de dos cadenas de supermercados y además de dos shops de estaciones de servicio, que le aportan 1.900 kilos de alimentos mensuales.

Este proyecto busca promover e incentivar la donación de stock alimenticio excedente que se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

encontrasen fuera del circuito comercial, y sea donado a instituciones públicas o privadas de bien público, para lo cual se crea el Banco Provincial de Alimentos, con el objetivo de procurar el acopio, la conservación y la distribución de los alimentos donados.

Sin la invalorable colaboración de las empresas donantes de alimentos, no se podría llevar a cabo esta misión.

Es aquí donde nace la premisa coordinar, proponer e implementar políticas públicas consenso y con las participación de representantes del sector público y privado, logrando un aprovechamiento de los productos que aún no están vencidos y sean aptos para el consumo, a través de iniciativas que las mismas empresas mediante la responsabilidad social empresaria podrían incorporar, sabemos que la misma se basa en la mejora continua en la cual la empresa, además de respetar promueve el desarrollo de las personas y de las comunidades donde opera. Es la integración voluntaria de las preocupaciones sociales y medioambientales de sus operaciones comerciales. Una empresa responsable es la que posee la capacidad de escuchar los intereses de las partes. Es por esto que apostamos a mejorar la calidad de vida de las personas y que integren en el negocio criterios éticos, sociales y ambientales.

Este proyecto ya fue presentado con el número 837/2016, ingresó en la comisión de ASUNTOS SOCIALES y posteriormente entro en estado de caducidad. Al considerar que en la sociedad sigue vigente la necesidad de su tratamiento es que volvemos a presentar la iniciativa.

Por ello:

Autor: Javier Iud.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Los hipermercados, supermercados, autoservicios de productos alimenticios, cadenas de negocios minoristas, organizaciones mayoristas de abastecimiento, no podrán desechar productos alimenticios, los cuales contengan defectos en los rótulos o aspecto externo del envase, como así también próximos a vencerse, debiendo los mismos ser donados siempre en reglamentación con las exigencias bromatológicas contenidas en el Código Alimentario Argentino y cumpliendo con lo estipulado en el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en buen estado, establecido por ley 25989.

Artículo 2°.- Créase en la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, el Banco Provincial de Alimentos, cuya función será articular con los diferentes municipios, acordando y trabajando en forma conjunta para lograr que las donaciones efectuadas por los establecimientos comerciales descriptos en el artículo 1°, lleguen en óptimas condiciones a sus beneficiaros, ya sean instituciones públicas o privadas de bien público, legalmente constituidas o a grupos humanos o personas individuales, que se encuentren previamente inscriptos en el "registro de beneficiarios" del programa, cuyos requisitos serán establecidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Los productos donados deberán ser distribuidos con celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los alimentos.

Artículo 4°.- Las empresas donantes de alimentos, cuando lo estimen conveniente desde el punto de vista comercial, podrán suprimir la marca del producto debiendo conservar los datos que identifiquen su descripción y la fecha de vencimiento de los mismos.

Artículo 5°.- Los beneficiarios que reciban los productos no podrán comercializarlos bajo ningún motivo ni asignarles un destino diferente al establecido en la presente ley.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación deberá elaborar un "registro de donantes", en el que conste la individualización de los donantes, fecha y descripción de los alimentos donados y el donatario al que fueren entregados los productos.

Artículo 7°.- Los establecimientos comerciales que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley serán pasible de la pena de multa según los montos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente.

Artículo 8°.- De forma.